

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 23 de 2020, informo al señor Juez que puesta en traslado la Liquidación de Crédito que antecede, no se presentó objeción alguna. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto de sustanciación No.
Radicación nro. 2018-00101-00

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

1. Puesto en traslado la liquidación del crédito, la que no fue objetada ni de ella se ha pedido aclaraciones o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C. G. P.
2. Igualmente se aprobará el dictamen pericial, razón a que no fue objetada ni se solicitó aclaración ni complementación alguna, (fl. 110).
3. En firme la presente providencia se fijará fecha para el remate del cincuenta (50%) del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **APROBAR** el dictamen pericial presentado, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: En firme la presente providencia se fijará fecha para el remate del cincuenta (50%) del bien inmueble.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: _____

El Secretario